



# Honorable Congreso del Estado de Tabasco

*"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".*

**Dip. Odette Carolina Lastra García**

**Asunto:** Se presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, 08 de febrero de 2021.

**DIPUTADO JESÚS DE LA CRUZ OVANDO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO, LXIII LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada, Odette Carolina Lastra García, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en Tabasco, me permito someter a la consideración de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política local; 22 fracción I, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco, teniendo como sustento la siguiente:

*Carolina Lastra*



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



# Honorable Congreso del Estado de Tabasco

*"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".*

**Dip. Odette Carolina Lastra García**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Seguimos atravesando momentos críticos en materia de salubridad y económica derivados de la pandemia por el COVID 19. Nos encontramos sin duda, en un escenario sin precedente e incierto para la gran mayoría de la población en nuestra entidad.

El impacto del COVID-19 en el día a día ha sido demoledor en el ámbito económico. Son muchas las pequeñas y medianas empresas, además de los emprendedores y personas que se dedican al comercio informal, que se encuentran en una situación en la que no solo han tenido pérdidas a nivel económico, sino que, se enfrentan ya a la falta de liquidez para poder afrontar los pagos más inmediatos, no solo derivados de su actividad profesional o económica, sino también, para hacerle frente a pagos básicos como luz, agua, teléfono, transporte público, gas, y por supuesto, el alimento diario.

De acuerdo con una encuesta realizada por la empresa consultora Gabinete de Comunicación Estratégica (GCE) al menos siete de cada 10 mexicanos consideran que la emergencia sanitaria debido a la pandemia afectó ya su economía familiar.

*Carolina Lastra*



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



# Honorable Congreso del Estado de Tabasco

*"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".*

## **Dip. Odette Carolina Lastra García**

Es de dominio público el hecho que, los Ayuntamientos en el Estado de Tabasco tienen la mala práctica de exigir el cobro o pretender cobrar a todos los establecimientos comerciales en el Estado, licencias de funcionamiento, anuencias previas, y en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios.

Lo anterior, por medio de "invitaciones", o en casos más violentos, mediante procedimientos coactivos que incluyen clausuras de establecimientos mercantiles.

En la mayoría de los municipios del Estado las quejas de los empresarios y emprendedores en contra de los Ayuntamientos pueden resumirse en el sentido que las administraciones municipales pretenden cada año, exigir pagos por los conceptos y rubros que son a todas luces arbitrariedades de las autoridades municipales.

Resulta claro que las prácticas en que incurren los Ayuntamientos en el Estado en ocasiones violentan la Ley de Coordinación Fiscal Federal, además del artículo 31, fracción IV de la nuestra Carta Magna.

Cabe señalar que a los municipios –en este caso del Estado de Tabasco- se les entregan recursos públicos como consecuencia de los efectos del marco de coordinación fiscal entre la Federación y el Estado de Tabasco. Dicho de otra manera, a los municipios se les entregan recursos públicos como compensación por no mantener en vigor cargas impositivas y exacciones a cargo de los contribuyentes en la materia objeto de la coordinación.

*Carolina Lastra*



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



# Honorable Congreso del Estado de Tabasco

*"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".*

## Dip. Odette Carolina Lastra García

Sin duda, en el Congreso podemos sentar el precedente legal e instrumentar para no permitir que los ayuntamientos cobren indebidamente lastimando a los contribuyentes y empresarios de este Estado, aún más, cuando se encuentra de por medio el pacto fiscal federal celebrado entre ambos órdenes de gobierno, y sobre todo, por las consecuencias que conforme a la Ley de Coordinación Fiscal federal puede tener, esto es, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reste de las participaciones federales que le corresponden al Estado las cantidades que permisiva e ilegalmente se permiten cobrar a los Ayuntamientos.

Como legislatura podemos intervenir en dicha situación, puesto ante el difícil entorno económico que se vive en nuestra entidad, resulta contrario al sistema tributario, por ello el Verde seguirá pugnando para que los Ayuntamientos no pretendan ingresar recursos públicos fuera de la Ley, y aprovechando que en ocasiones los empresarios prefieren cubrir dichos cobros para evitar litigios o confrontaciones con la administración municipal.

Cabe señalar que las entidades federativas coordinadas en derechos no pueden cobrar derechos estatales o municipales por: Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios.

*Carolina Lastra*



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



# Honorable Congreso del Estado de Tabasco

*"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria".*

## Dip. Odette Carolina Lastra García

Que, para efectos legales, se consideran derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de ingresos de la Federación; y que también se consideraran como derechos las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

### INICIATIVA DE DECRETO

**ARTICULO ÚNICO.** - Se adiciona el artículo 127 -Bis a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

*Carolina  
Lastra*



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



# Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria".

**Dip. Odette Carolina Lastra García**

## LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO

( ... )

### TITULO IV

### DERECHOS

### CAPITULO I DE LAS GENERALIDADES

**Artículo 127-Bis. - Los Ayuntamientos no podrán percibir, bajo ningún supuesto, ingresos por licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario; salvo las excepciones expresamente estipuladas en el artículo 1 0-A de la Ley de Coordinación Fiscal federal.**

Para los efectos de este artículo se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en otras leyes, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

*Carolina Lastra*



er Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



# Honorable Congreso del Estado de Tabasco

*"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria".*

**Dip. Odette Carolina Lastra García**

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El correspondiente decreto, previo el procedimiento respectivo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

*"Amor, Justicia y Libertad"*

Diputada Odette Carolina Lastra García

Coordinadora de la Fracción PVEM LXIII Legislatura

*Carolina Lastra*